

## RESOLUCIÓN No. 01939

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2020ER01028 de fecha 03 de enero de 2020**, la señora LEYSDA JOHANA GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.813.362, en su calidad de autorizada del señor EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, quien actúa en calidad de propietario del predio donde se encuentra el individuo arbóreo a intervenir, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 22 No. 137 – 64, barrio Los Cedros, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-953631.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03723 del 26 de octubre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del señor EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 22 No. 137 – 64, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al señor EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01939

“(…)

1. *Sírvase aportar a esta Secretaría, Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
2. *Sírvase aportar a esta Secretaría, copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. 50N-953631, este documento no puede superar los 3 meses desde su expedición.*
3. *De conformidad con lo descrito en el numeral 2º, en caso de que quien ostente la calidad de propietario del predio objeto de solicitud, no sea el señor EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148. 133, deberá aportar formulario único de solicitud firmado por quien tenga dicha calidad y adjuntar los documentos que lo acrediten como tal ya sea persona jurídica o natural.*
4. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP (…)*”

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 10 de noviembre de 2020, a la señora LEYSDA JOHANA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.813.362, en calidad de autorizada del señor EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133.

### RESOLUCIÓN No. 01939

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03723 del 26 de octubre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2020ER202073 del 12 de noviembre de 2020**, la señora LEYSDA JOHANA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.813.362, en calidad de autorizada del señor EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, presentó derecho de petición, por medio del cual informó:

*“Se solicitó el expediente No. SDA-03-2020-428 (...) donde se evidenció que dentro del expediente se encuentra incorporado el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto, cumpliendo con los requerimientos establecidos para el inicio del trámite (...)*

*Nos permitimos adjuntar Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria 50N-953631 (en 5 folios) (...)*

*Se indicó que NO SE COMPROMETE A REALIZAR LA COMPENSACIÓN MEDIANTE PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO; por lo que se entiende que se hará compensación monetaria.*

Que, una vez revisada la documentación presentada, mediante oficio de salida No. **2021EE92137 del 12 de mayo de 2021**, debidamente comunicado el 31 de mayo de 2021, esta Entidad, requirió al solicitante para que, “los también propietarios señores CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.213, LAURA BARRERA CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.136.881.079 y NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA alleguen con destino a este expediente los siguientes documentos:

1. *Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER01028 de fecha 03 de enero de 2020, diligenciado por los señores CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.213, LAURA BARRERA CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.136.881.079 y NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA en calidad de propietarios del bien inmueble con identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 50N-953631.*

## RESOLUCIÓN No. 01939

2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, los señores CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.213, LAURA BARRERA CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.136.881.079 y NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA en calidad de propietarios del bien inmueble con identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 50N-953631 podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para actuar en su nombre y representación; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Copia del documento de identidad de los señores CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.213, LAURA BARRERA CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.136.881.079 y NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA, en calidad de propietarios del bien inmueble con identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 50N-953631."*

Que, mediante radicado No. **2021ER127698 del 25 de junio de 2021**, la señora LEYSDA JOHANA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.813.362, en calidad de autorizada del señor EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, presentó:

1. Escrito de coadyuvancia suscrito por CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.213, LAURA BARRERA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.881.079, NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.794 y EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133.
2. Copias de las cédula de ciudadanía No. 80.873.213 de CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA, No. 1.136.881.079 de LAURA BARRERA CASTAÑEDA, No. 1.015.465.794 de NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA y No. 79.148.133 de EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA.
3. Poder general otorgado por CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.213, a EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, para que en su nombre y representación administre los bienes muebles e inmuebles del Poderdante.

## RESOLUCIÓN No. 01939

4. Poder general otorgado por NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.794, a EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, para que en su nombre y representación administre los bienes muebles e inmuebles del Poderdante.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 18 de diciembre de 2020, en la Carrera 22 No. 137 – 64, barrio Los Cedros, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Fraxinus chinensis

**Total:**

Tala: 1

#### VI. OBSERVACIONES

*Acta de visita DMV-20201157-58. Concepto técnico 1 de 1: El presente concepto técnico, viabiliza la intervención silvicultural de un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio público. El solicitante da alcance a los requerimientos establecidos en el auto de inicio en el radicado SDA 2020ER202073 del 2020-11-12.*

*La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.*

*Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.*

*Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.*

## RESOLUCIÓN No. 01939

Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 4663513 por un valor de \$ 76.187. existiendo una diferencia de \$ 4.570 liquidada para el presente concepto técnico. Razón por la cual el autorizado deberá realizar el pago adicional correspondiente a dicha diferencia, con el fin de dar cumplimiento a la resolución 5589 DE 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"

El solicitante, no presenta diseño paisajístico por lo cual, la compensación por tala será establecida mediante el pago monetario.

Es de resaltar y teniendo en cuenta que la copa del árbol actualmente se proyecta hacia redes eléctricas de media tensión, sin entrar en contacto con las mismas. Es relevante que antes de ejecutar cualquier tratamiento, se analice el respectivo riesgo eléctrico, y si es pertinente requerir asistencia de la empresa CODENSA S.A.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.749
<b>Total</b>	<b>0.749</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	1.6	0.70064	615023
<b>TOTAL</b>			<b>1.6</b>	<b>-</b>	<b>xxx</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01939

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 80,757 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 170,293(M/cte.) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al*

## RESOLUCIÓN No. 01939

*medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción*

## RESOLUCIÓN No. 01939

de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

**Parágrafo 3º.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

## RESOLUCIÓN No. 01939

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

**(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

## RESOLUCIÓN No. 01939

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 01939

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

*“18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP - SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter RESOLUCIÓN No. 01865 Página 17 de 20 ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01939

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de

## RESOLUCIÓN No. 01939

*producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

## RESOLUCIÓN No. 01939

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-428 obra copia del recibo de pago No. 4663513 del 13 de diciembre de 2019 donde se evidencia que el señor EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA, consignó la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187) M/Cte., por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$80.757) M/Cte., encontrándose un saldo pendiente por sufragar por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$4.570) M/Cte.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$170.293) M/Cte., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$615,023) M/Cte. equivalentes a 1.6 IVP, a través del código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante

### RESOLUCIÓN No. 01939

esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.749, que corresponde a la siguiente especie: Urapán, Fresno.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público en la Carrera 22 No. 137 – 64, barrio Los Cedros, localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a **EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, **CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.213, **LAURA BARRERA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.881.079 y **NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.794, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *Fraxinus chinensis*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 22 No. 137 – 64, barrio Los Cedros, localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	2.8	18	0.749	Regular	Kr 22 137 64	Se considera técnicamente viable, autorizar la intervención silvicultural del individuo arbóreo, ya que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, tanto constructivas como de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01939**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							excavación. El árbol presenta, estado de madurez avanzada con gran porte y regulares condiciones físicas y sanitarias a nivel de raíz. Presentando patrón de rompimiento demarcado sobre andenes y predio. Condición física que limita la ejecución de un tratamiento silvicultura alterno al autorizado	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Los autorizados **EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, **CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.213, **LAURA BARRERA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.881.079 y **NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.794, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - Exigir a **EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, **CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.213, **LAURA BARRERA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.881.079 y **NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.794, pagar el saldo faltante por concepto de Evaluación de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$4.570) M/Cte., bajo el código E-08-815 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-428, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir a **EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, **CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía

### RESOLUCIÓN No. 01939

No. 80.873.213, **LAURA BARRERA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.881.079 y **NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.794, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$170.293) M/Cte., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-428, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO QUINTO.** - Exigir a **EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, **CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.213, **LAURA BARRERA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.881.079 y **NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.794, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00270 del 24 de enero de 2021, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$615,023) M/Cte. equivalentes a 1.6 IVP, a través del código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-428, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 01939

**ARTÍCULO SEXTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Los autorizados, **EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, **CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.213, **LAURA BARRERA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.881.079 y **NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.794, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.749 m<sup>3</sup>, que corresponde a la siguiente especie: Urapán, Fresno.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura

## RESOLUCIÓN No. 01939

urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, **CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.213, **LAURA BARRERA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.881.079 y **NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA**

## RESOLUCIÓN No. 01939

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.794, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, si **EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, **CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.213, **LAURA BARRERA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.881.079 y **NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.794, están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 22 No. 137 - 64, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a LEYSDA JOHANA GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.813.362, en su calidad de autorizada de EDUARDO ENRIQUE BARRERA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.133, CAMILO ANDRES BARRERA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.213, LAURA BARRERA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.881.079 y NICOLAS BARRERA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.794, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, si LEYSDA JOHANA GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.813.362, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 137 No. 91 - 97, de la ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 01939**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 14 días del mes de julio de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON C.C: 1098765215 T.P:

CPS: CONTRATO 20211355 DE FECHA EJECUCION: 14/07/2021

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON C.C: 1098765215 T.P:

CPS: CONTRATO 20211355 DE FECHA EJECUCION: 14/07/2021

**RESOLUCIÓN No. 01939**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 14/07/2021

**Aprobó:**  
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/07/2021

**Aprobó y firmó:**  
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/07/2021

SDA-03-2020-428